

Representatividad y desigualdades interseccionales. Un análisis del debate legislativo del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Argentina, 2013

Romina Denisse Cutuli*

Universidad Nacional de Mar del Plata – CONICET

rominacutuli@yahoo.com.ar

Recibido: 21-06-18

Aceptado: 23-09-18

Resumen: En este artículo se propone una aproximación a los aspectos simbólicos de la transformación normativa en las relaciones laborales del servicio doméstico, a través de un análisis del debate legislativo precedente al Régimen Especial para el Personal de Casas Particulares (ley 26844). Se plantea la hipótesis de una representatividad incompleta, dada por la identificación mayoritaria de las y los legisladores con el rol de empleadores, identificada a través de su propia autodeclaración así como de la manifiesta empatía con dicho sujeto. Sin desconocer los avances que implicó la sanción de la citada Ley en términos de reconocimiento de derechos, en el debate se expresa el Régimen a sancionar como un derecho que se otorga y no como uno que se conquista. Ello ubica a las trabajadoras en un lugar de escasa agencia política, reforzado por la ausencia de representantes entre los legisladores. Observaremos el entramado

* Investigadora Asistente de CONICET, Grupo de Estudios del Trabajo-Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Nacional de Mar del Plata. Docente en las cátedras de Historia Económica y Social I y II, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales e Historia Social y Económica Iberoamericana, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, Universidad Nacional de Mar del Plata.

discursivo que sostiene las desigualdades entre empleadores y empleadas, y las particularidades reconocidas a los empleadores, en desmedro de los derechos de las trabajadoras y con una socialización indirecta del costo de contratación.

Palabras clave: Servicio doméstico – debate legislativo - representación

Resumo: Neste artigo propomos uma abordagem dos aspectos simbólicos da transformação normativa nas relações de trabalho do serviço doméstico. É proposta uma análise do debate legislativo que precede o Regime Especial de Pessoal de Casas Particulares (Lei 26844). Propõe-se a hipótese de uma representação incompleta, dada pela identificação majoritária dos legisladores com o papel dos empregadores. Nesta linha, sem ignorar os avanços implicados pela sanção da referida Lei em termos de reconhecimento de direitos, o debate expressa o Regime a sancionar como um direito que é concedido e não como aquele que é conquistado. Isso coloca os trabalhadores em um local de escassa agência política, reforçado pela ausência de representantes entre os legisladores. Observaremos o arcabouço discursivo que sustenta as desigualdades entre empregadores e empregados, e as particularidades reconhecidas aos empregadores, em detrimento dos direitos dos trabalhadores e com uma socialização indireta do custo de contratação.

Palavras chave: Serviço doméstico - debate legislativo – representação

Abstract: This article proposes an approach to the symbolic aspects of the normative transformation in the labor relations of the domestic service, through an analysis of the legislative debate preceding the Special Regime for Personnel of Private Houses (law 26844). The hypothesis of an incomplete representation is proposed, given by the majority identification of the legislators with the role of employers, identified through their own self-declaration as well as the manifest empathy with said subject Without ignoring the advances implied by the sanction of the aforementioned Law in terms of recognition of rights, the debate expresses the Regime to sanction as a right that is granted and not as one that is conquered. This put the workers in a place of scarce political agency, reinforced by the absence of representatives among the legislators. We will observe the discursive framework that sustains the inequalities between employers and employees, and the particularities recognized to employers, to the detriment of the rights of the workers and with an indirect socialization of the cost of hiring.

Keywords: Domestic service - legislative debate - representation

Introducción

La desigualdad en las relaciones laborales del servicio doméstico puede pensarse desde múltiples aristas. Desde el lugar de trabajo, fuera del alcance de la vida pública y de complejo acceso para el Estado, se refuerza un vínculo bilateral entre las partes y dificulta la acción colectiva. El producto de su trabajo es despreciado e invisibilizado en su carácter efímero. Estas particularidades han constituido obstáculos para el posicionamiento público de las trabajadoras¹ del sector como sujeto político y como colectivo. Las normativas reguladoras, primero el decreto-ley y luego el actual régimen especial, constituyeron un reconocimiento en su carácter de sujetos de derecho, aún en los estrechos márgenes de las normativas discriminatorias (Cutuli, 2018). En este artículo se aborda la tensión entre ese reconocimiento y la escasa presencia de las trabajadoras como sujeto interpelado en el proceso de sanción de la actual norma reguladora. Es decir, es posible identificarlas como tema, pero rara vez como sujetos en el acto comunicativo.

Abordajes empíricos anteriores permitieron la identificación de desigualdades dentro de las relaciones laborales, así como en comparación con el conjunto de la clase trabajadora. Las limitadas posibilidades de las trabajadoras de demostrar su condición, dada la superposición con el trabajo gratuito realizado por las mujeres en la esfera doméstica y comunitaria, dificultaba su reconocimiento. Con ello, se impedía la reparación jurídica y económica prevista por una norma de por sí discriminatoria (Cutuli 2012 y 2018). La sanción de una normativa que aproxima el estatus jurídico del servicio doméstico al del conjunto de los trabajadores no parece haber zanjado de manera definitiva la discriminación jurídica y menos aún la simbólica.

En este artículo se propone una aproximación a los aspectos simbólicos de este proceso de reconocimiento de derechos, a través del debate legislativo previo a la sanción del Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Allí se observa que la identidad remitida por los integrantes de ambos cuerpos legislativos para describir las relaciones laborales en el servicio doméstico es, casi de manera unívoca, la de empleador. El debate expresa el régimen a sancionar como un derecho que se otorga y no como uno que se

¹ El servicio doméstico constituye la rama de actividad más feminizada, puesto que casi en su totalidad, se trata de trabajadoras mujeres. Por ello la forma elegida para visibilizar dicha situación en este texto es por la utilización del género femenino para referirse a este colectivo.

conquista, lo que coloca a las trabajadoras en un lugar de escasa agencia política, reforzado por la ausencia de representación descriptiva en las cámaras.

Se propone una lectura interseccional, en atención tanto a las identidades autorreferenciadas como a los intereses defendidos en las intervenciones. Las trabajadoras tienen escaso protagonismo en el discurso en comparación con los empleadores y con el Estado. El debate legislativo constituye un acto comunicativo que trasciende el diálogo entre los miembros de las cámaras. Máxime en tiempos mediatizados, de transmisión en vivo de las sesiones y multiplicación de fragmentos discursivos a través de redes sociales, los discursos interpelan a los representados. Esta particularidad del debate parlamentario en el nuevo siglo, resulta vital si conceptualizamos el contexto como el modelo mental construido por los interlocutores respecto del escenario en que desarrollan sus discursos (Van Dijk, 1999). Se ha constatado en un trabajo anterior la continuidad discursiva identificada entre el debate legislativo y la prensa escrita en referencia al tema (Cutuli, 2018). Ello refuerza la hipótesis de que, en el diálogo producido en el debate legislativo, las trabajadoras juegan un rol secundario en la “comunidad imaginada” (Anderson, 1993). Se habla *de* ellas antes que *con* ellas. En este diálogo, la representación del interés general presumible en la práctica de la democracia parlamentaria entra en tensión con los intereses de clase que emergen en la regulación de las relaciones laborales. Dicha tensión queda en parte diluida por la unicidad discursiva evidente en la homogeneidad de las y los legisladores, tanto en la autoreferencia como en la interpelación a otros en el discurso: se pronuncian como agentes del Estado o como empleadores.

Servicio doméstico y ciudadanía

Uno de los dos elementos fundantes del estatuto del salariado fue la regulación de las relaciones laborales por medio del derecho (Castel, 2010). El servicio doméstico accedió de manera tardía y desventajosa a la escena de la justicia laboral, mediante un decreto-ley dictado en 1956, luego que quedara trunco un proyecto de ley de similares características, debatido en 1955 (Tizziani, 2013; Pérez, 2018). La normativa, además, en las últimas décadas de su vigencia, privaba de esos exiguos derechos a un porcentaje creciente de las trabajadoras, pues por debajo de las dieciséis horas semanales no se reconocía el vínculo laboral. El decreto-ley consolidaba desigualdades a través de una legislación discriminatoria. Pero al mismo tiempo, había otorgado un marco jurídico que brindaba protecciones hasta entonces inexistentes. En este aspecto, el carácter

inaugural de la norma, y el reconocimiento a un sector postergado, estaba presente en los considerandos del decreto ley:

“Que es preocupación fundamental del Gobierno provisional de la Nación, reiteradamente expuesta, mejorar en lo posible las condiciones de vida y de trabajo de toda la población laboriosa del país sin excepción; Que dentro de ese orden de ideas, debe ampararse a aquellos sectores cuyas reivindicaciones y necesidades fueron hasta ahora olvidadas o desconocidas; Que en tal situación se encuentra el personal que presta servicios en las casas de familia, realizando una tarea que por su naturaleza y extensión, merece ser incorporada a la legislación social.” (Decreto Ley 326/56)

Casi seis décadas más tarde, la sanción del régimen especial se presenta como la abolición de desigualdades históricas. Así lo expresaba uno de los diputados intervinientes en nombre del oficialismo:

“Es positivo salir del régimen semifeudal de la dictadura militar de 1955, para pasar a uno de igualdad y de inclusión social. Todo esto merece el esfuerzo de que seamos sintéticos y de que no hablemos, sobre todo por las compañeras trabajadoras que nos acompañan y a las cuales efectuamos un reconocimiento. (Aplausos en las bancas y en las galerías).” (Diputado Héctor Recalde, ASDN, 13-03-2013)

Buena parte de las limitaciones del estatuto, en que se dedicaba especial atención a la protección del bienestar de las familias, tienen su precedente en el proyecto debatido en el marco del gobierno democrático (Tizziani, 2013; Pérez, 2018). Es decir, el "régimen semifeudal" instaurado con el estatuto se asemeja en muchos aspectos a la regulación antes promovida por el peronismo (Tizziani, 2013). De 1983 en adelante hubo más de cuarenta presentaciones, entre proyectos y reproducciones, destinados a modificar las discriminaciones consagradas en el decreto-ley 326/56.² Ninguno llegó a debatirse. A partir del año 2005, se desarrollaron una serie de políticas de promoción de la registración laboral, entre las que se destaca la deducción del impuesto a las ganancias de aportes a la

² Diez proyectos y dieciocho presentaciones vinculadas a regímenes laborales en reemplazo del DL 326/56 entre 1984 y 2010 (6 por el Bloque Justicialista; 4 por la UCR; 5 por el Bloque Demócrata; 1 del Polo Social, 1 de Proyecto Sur, 1 del FPV y por último, la elevada desde el Ejecutivo en 2010); diez que proponían modificaciones de normativas laborales para hacerlas extensivas al sector y veintiséis de regulación parcial de la norma vigente. A través del motor de búsqueda de proyectos, con “servicio domestico” -sin tilde- como palabra clave, es posible identificar la totalidad de los proyectos: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/index.html>.

seguridad social y retribuciones al servicio doméstico, con un tope que equivale aproximadamente a seis salarios mínimos. Las implicancias en términos de equidad distributiva han sido abordadas en trabajos anteriores (Cutuli, 2018). Los resultados en términos de protección social de las trabajadoras resultaron inéditos: de menos de un 5% de trabajadoras registradas, se superó el 20% en una década. A estos efectos, hasta el momento resultó más visible en términos estadísticos el impacto de dicha política fiscal que de la propia ley.

En el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el convenio n° 189, destinado a promover el “trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos” (OIT, 2011). La ley 26.844 constituyó una adaptación necesaria a los requerimientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para los países que ratificaron el “Convenio sobre el trabajo decente para trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico”, adoptado en 2011, y en vigencia desde septiembre de 2013. Argentina ratificó al año siguiente, con la ley ya sancionada, el compromiso contraído mediante la firma del convenio, que implicaba la eliminación de las discriminaciones normativas discriminatorias para el servicio doméstico (Poblete, 2018).

En el período 2003-2015, diez países latinoamericanos promovieron reformas legislativas para la regulación del sector. Tres de ellos, Bolivia, Perú y Uruguay, lo hicieron antes que se iniciara el debate propuesto por OIT. Los dos primeros reemplazaban, al igual que Argentina, decretos sancionados en la década de 1950. Otros se ocuparon de eliminar las exclusiones de los códigos laborales que pesaban sobre el servicio doméstico -Costa Rica, Chile, Ecuador y Paraguay-. Venezuela promovió una reforma de su código de trabajo e incluyó al trabajo doméstico remunerado. En Brasil, además de reformar las leyes laborales, se incorporó una enmienda de la constitución que dispuso el reconocimiento de todos los derechos del trabajo también para el servicio doméstico. España, uno de los países europeos con mayor porcentaje de servicio doméstico sobre la PEA, también promovió una legislación más inclusiva en 2012. Así, la trayectoria seguida por la Argentina en materia normativa se inserta en una tendencia de más amplio alcance, y con logros mucho más significativos en otros países de la región. La introducción del proyecto desde el Poder Ejecutivo permite comprender esta ley como corolario de un conjunto de políticas de promoción y reconocimiento de derechos, que trajeron a la agenda pública y política la situación laboral de un segmento tan numeroso como olvidado en el mercado de trabajo. Fue en la confluencia entre una mayoría parlamentaria de la misma fracción política que el Poder Ejecutivo, quien elevó el proyecto para su tratamiento. Ello nos ofrece indicios sobre los consensos necesarios para transitar el camino de “proyecto” a “ley”, que fue aprobada por unanimidad en

ambas cámaras Sin embargo, la trayectoria vertical “desde arriba” de esta regulación, nos lleva a pensar en sus implicancias en términos de representatividad ciudadana. El rol subordinado de las organizaciones de trabajadoras en el proceso de elevación del proyecto, debate y sanción de la norma, pone sobre el tapete la tensión entre la conquista y el otorgamiento de derechos. Si a efectos prácticos podría pensarse como una distinción baladí, tanto en términos simbólicos como en las posibilidades de efectivización de los derechos reconocidos por la norma escrita, puede presumirse que el resultado no es indiferente al proceso. En tal sentido, la lectura del debate legislativo se acerca al segundo de estos modos de acceso, con las limitaciones y las desigualdades que ello permitiría perpetuar.

Empleadores y representación

Existe una tradición académica de estudios que abordan el binomio representatividad y género a través de la presencia de integrantes de determinados grupos segregados o minoritarios en cargos ejecutivos o legislativos (Dahlerup y Freidenvall, 2011; Archenti y Tula, 2008; Bedín, 2016). Las propuestas legislativas en torno a los cupos, al igual que los estudios de representatividad centrados en los atributos de los sujetos, constituirían una traducción política de lo que se denomina representación como “espejo” (Pitkin, 1967; Bobbio, 1994). Desde esta concepción se asume a cada uno de los sujetos como representante del grupo -o la interseccionalidad de grupos- al que pertenece. A fin de abordar los límites o “impurezas” (Laclau, 1993) de este vínculo entre representantes y representados/as, el seguimiento de las acciones de los legisladores y los discursos que las fundamentan, ofrece un campo de análisis prometedor y menos explorado (Bedín, 2016). En el caso analizado, el debate legislativo provee indicios de homogeneidad de clase, por encima de los grupos representados en términos de género. Por lo tanto, se observa que la escasa a nula representación descriptiva de las trabajadoras del sector en el ámbito legislativo -pese a tratarse de un quinto de la PEA femenina- limita el carácter de la representación sustantiva de las trabajadoras; y que, por encima de la identidad de género, en el discurso dominante en el debate legislativo, ha primado la identidad de clase y el rol de empleadores y empleadoras. En líneas generales, quienes acceden a los cargos legislativos pertenecerían a lo que Galbraith denominó la “*mayoría satisfecha*”, lo que traducido a términos locales constituiría un grupo menos mayoritario pero semejante a ese grupo que, según Galbraith (1992), también preserva el monopolio de la conducción política. Los privilegios de los satisfechos estarían sostenidos por una subclase cuyas

privaciones resultan imprescindibles para la obtención de servicios a bajo costo, y que carece de la representación política necesaria para subvertir el orden impuesto. Por último, aquellos que viven con mínimo bienestar, se identifican por emulación con la clase privilegiada, y defenderían sus intereses con tal de no perder sus humildes beneficios. Ello podría dar sentido al tan frecuente uso de la primera persona del plural por parte de los legisladores para identificarse como empleadores, como veremos luego, en contraste con la tercera persona a la que siempre se alude para referirse a las trabajadoras.

Es factible pues, vincular la insistencia en las especificidades de la relación laboral, fundamental para preservar los intereses de la parte empleadora, con su representación casi absoluta en las cámaras. Tal preocupación tiende un puente discursivo entre el proyecto de 1955, el decreto ley 326/56 y el debate legislativo aquí analizado. Las inquietudes relativas a los costos laborales dialogan con el carácter no lucrativo de la actividad. En el debate de la ley 26844 se alude, además, a la contratación como necesidad de la familia empleadora. Así, proteger los intereses del empleador, es una acción estatal para atender una necesidad, en definitiva, una política social. En el marco de una democracia liberal, las discriminaciones requieren de un entramado simbólico arduo, en tanto se parapetan en un marco jurídico que explicita diferentes derechos a personas de igual condición. Así, la discriminación negativa hacia las trabajadoras de casas particulares tuvo como principal fundamento una encubierta discriminación positiva hacia los empleadores.

Para ello se alude a dos particularidades cruciales para preservar la provisión de trabajo doméstico a bajo costo: la condición de trabajador asignada al empleador, en primer término; y la ausencia de lucro en el establecimiento y por extensión, el carácter improductivo de la actividad, en segundo. Sobre la primera, los legisladores insisten en la homologación conceptual entre empleador y trabajador:

“Estamos en presencia de empleadores que no son los tradicionales del tipo de otras actividades. Acá son trabajadores-empleadores.” (Senador Gerardo Morales, ASSN, 11-11-2012)

La argumentación en torno a la homologación de estas partes antitéticas aparece en la discusión en torno a la complejidad de las posibles negociaciones colectivas. Uno de los senadores se muestra preocupado por la ausencia de una representación de los empleadores:



“Vamos a tener que agremiar a todos los trabajadores de las distintas actividades, que emplean a personas en casas particulares.” (Senador Gerardo Morales, ASSN, 11-11-2012)

“Va a haber la necesidad de generación de un ámbito empleador.” (Senador Nicolás Fernández, ASSN, 28-11-2012)

La recurrencia de la representación del empleador como trabajador resulta imprescindible para identificar esta preocupación por los derechos de los empleadores. La inclusión de un campo creciente de actividades de la vida humana en el concepto de trabajo constituye un proceso simbólico propio de la “sociedad del trabajo” (Arendt, 2016). Se ha argumentado con insistencia que la inclusión de una actividad en la categoría trabajo constituye el paso necesario para su valoración y reconocimiento. En buena medida, el debate sobre el trabajo doméstico (Rodríguez y Cooper, 2005), en el que el feminismo marxista cuestionó la separación entre trabajo productivo y reproductivo, tributa a esta lógica. Asimismo, la universalización de la categoría trabajo ha mostrado una alta funcionalidad para velar por los privilegios de clase (Cutuli, 2018b). La institucionalidad democrática hace preferibles, antes que los discursos legitimadores de los privilegios y desigualdades, aquellos que muestran algún tipo de eficacia para suavizarlas u ocultarlas. Así, mientras que, desde ciertos espacios de exclusión, como el de la vida doméstica, el discurso feminista ha demandado la inclusión de la labor doméstica y de cuidado en la categoría trabajo -con la finalidad de demandar los derechos sociales y económicos a ella asociados; la clase ociosa o la “nueva clase”³, coloca bajo el paraguas del trabajo a sus actividades remuneradas “placenteras, socialmente prestigiosas y económicamente provechosas” (Galbraith, 1992; p. 43). Como afirma el autor, “es conveniente para la conciencia democrática de los grupos más favorecidos poder identificarse con los que desempeñan duros trabajos físicos” (Galbraith, 1992b; p. 285). La apropiación del concepto de trabajo por parte de la clase privilegiada constituye un recurso discursivo menos original de lo que el propio debate legislativo presenta, con su insistencia en la especificidad de estos “empleadores-trabajadores”.

³ Galbraith denomina “nueva clase”, al creciente grupo de ejecutivos, profesionales, creativos, que si bien reciben remuneraciones más altas que los trabajadores manuales, depositan el valor de su trabajo en la satisfacción y el prestigio social que de él derivan. Esta clase se nutre no sólo de su autoreproducción sino de la movilidad social mediada por el acceso a los estudios superiores (Galbraith, 1992b; cap. XXIII).

El segundo de los aspectos en que se propone una distinción entre el servicio doméstico y el resto de las relaciones laborales ha fundado las bases del tratamiento jurídico moderno del sector: la ausencia de lucro para el empleador, lo que redundaba en el carácter improductivo de la actividad. Así se describía a la relación laboral en el senado:

“Son aquellos empleadores que no van a generar lucro respecto de la actividad que están contratando, con lo cual es una definición que Marx hubiese gozado en la plusvalía.” (Senador Nicolás Fernández, ASSN, 28-11-2012)

Atendiendo esta definición, la concepción de servicio doméstico no se diferencia de la que fundara su incorporación al ejido del derecho laboral en 1956. Si no hay producción de riqueza que justifique su contratación, se desnuda su carácter de privilegio de la “clase ociosa”, definida por uno de sus más afortunados miembros como la compuesta por “*todos aquellos que pueden pagarse una sirvienta*” (Morgan citado por Schlesinger, 1968, p. 479). Lo más incómodo de explicitar en una sociedad que se precie de democrática es la necesaria existencia del trabajo servil (Gorz, 1995), dependiente de la reproducción de una “*subclase funcional*” (Galbraith, 1992) que vende su fuerza de trabajo para el sostenimiento del confort de la clase ociosa. El servicio doméstico en su concepción tradicional es necesario “*para el consumo sin esfuerzo*” (Arendt, 2016; p. 102) de aquellos que huyen del imperativo biológico mediante la sujeción de otros.

Puesto que nada de ello es lícito en una sociedad de iguales, y que los legisladores se adjudican la representación de los intereses del conjunto de la ciudadanía y no de una clase en particular, funden en una sola identidad a empleadores y trabajadores. Si bien insistirán en que:

“El trabajo que realiza la trabajadora o el trabajador en casas particulares no tiene que ver directamente con el beneficio económico que recibe su empleador...” (Senador Nicolás Fernández, ASSN, 28-11-2012)

Promueven para el servicio doméstico una función social que trasciende el interés particular de la clase beneficiada por un servicio desarrollado en el espacio de lo privado-doméstico. Denominaremos a esta función social, “función de reemplazo”. Es decir, la realización de trabajo doméstico y de cuidado en el hogar empleador, con la finalidad de liberar tiempo que las/los empleadores dedican a actividades socialmente provechosas. En un contexto de escasez de políticas activas de cuidado (Aspiazu y Cutuli, 2015), las voces presentes en el debate legislativo se ocupan de destacar la necesidad de las familias de contratar servicio doméstico como única alternativa para permitir la presencia de las mujeres en el espacio público. Las nociones de “trabajo” y

"necesidad" (Cutuli y Pérez, 2011) aplicadas al empleador translucirían, una vez más, un intento por diluir las desigualdades de clase intrínsecas a la contratación de servicio doméstico. Se trata de puentes lingüísticos con la realidad de la trabajadora doméstica. El reconocimiento de la actividad se asocia a su carácter de sostén del trabajo de las mujeres en el espacio público (Pereyra y Poblete, 2015):

"Yo pude estudiar, trabajar, puedo ser senadora gracias a que hay personas, trabajadores y trabajadoras, que se ocupan de una cantidad de tareas importantes y que me dan esta tranquilidad de estar aquí representando a los salteños." (Senadora Sonia Escudero ASSN, 28-11-2012)

"...las personas que muchas veces son quienes le permiten a la mayoría de los que trabajamos afuera del hogar dejar en nuestras casas a nuestros hijos, es porque hay una legión de mujeres -más de un millón de personas- que hacen esas tareas domésticas." (Senadora María Eugenia Estenssoro, ASSN, 28-11-2012)

La relevancia social de la actividad proviene, en palabras de los legisladores, del rol de reemplazo doméstico que permite la presencia de las mujeres en la vida pública. Su valor se funda en el carácter de soporte invisible para que otros -, especialmente, que otras- puedan desempeñar roles valiosos en la vida pública.

"Una señora muy querida me decía siempre que, en realidad, la reina del hogar es la empleada del servicio doméstico; y yo creo que es así. Para nosotras, las mujeres, es como una reina del hogar, porque nos resuelve todas las cosas desde el principio hasta el fin." (Senadora Élide Vigo, ASSN, 04-05-2011)

En ocasión de un encuentro multisectorial sobre la situación laboral del sector, una capacitadora bonaerense resaltaba:

"Yo siempre les recuerdo a mis alumnas, que el trabajo que ellas hacen es muy importante, porque sin él, la jueza no sería jueza, la médica no sería médica..."⁴

El servicio doméstico no tendría pues, un valor intrínseco. Lo que le asigna valor es la relevancia de la función social que cumple su empleador(a) en el espacio público. Nótese la alusión al femenino de las profesiones mencionadas. Así como los esclavos domésticos dejaban tras sí "la libertad de sus dueños", el servicio doméstico en las sociedades capitalistas liberaría "la potencial productividad" de los empleadores (Arendt, 2016: 102). Sería esperable que la

⁴ Capacitadora de la Escuela de Formación de la Unión de Personal de Casas Particulares. La Plata, 2015.

mutación del servicio doméstico de sostenedor del ocio aristocrático a soporte de la vida pública de las clases medias aportara a su valoración social como trabajo. Las bases de esta valoración, empero, son endebles, pues dependen de la valoración de la función pública que sostienen.

En términos de mercado, su valoración económica queda subsumida al trabajo de sus empleadoras. Concebido como un servicio de reemplazo de la función de ama de casa para que otras mujeres puedan ejercer funciones en el espacio público-productivo, el salario del servicio doméstico está condenado por definición a la inferioridad, en la medida que su costo sea asumido de manera privada por los hogares y, en especial, por las mujeres. Ante la ausencia de políticas públicas de cuidado y una distribución más igualitaria del trabajo doméstico entre los miembros del hogar, la brecha salarial entre el servicio doméstico y el resto del trabajo femenino sostiene la presencia de las mujeres en el espacio público-productivo. Por lo tanto, lejos de atribuirle un reconocimiento que favorezca la jerarquización del servicio doméstico, la lógica del reemplazo ancla a estas trabajadoras en una desigualdad insuperable. Su salario debe ser necesariamente menor que el de las mujeres cuyas funciones domésticas reemplazan.

Debido a esas particularidades se establecerá un régimen laboral diferente del enmarcado en la LCT. Las obligaciones que le corresponden al empleador no serían asimilables a las de un empleador normal, pues se presupone que no está en condiciones económicas de afrontar los costos de la contratación, aunque el nivel de ingresos de una PyME puede ser equivalente al de un hogar contratante. Esta discriminación positiva hacia el empleador justifica la descarga de parte de ese costo de la seguridad social hacia la propia trabajadora, justamente en el segmento de menores ingresos o perjudicado por la condición de pluriempleo, que diluye las obligaciones de contratación en la multiplicidad de empleadores. Así, las trabajadoras con vínculos laborales por debajo de las dieciséis horas semanales por empleo, siguen discriminadas en materia de seguridad social, pues se habilita su contratación con aportes insuficientes para acceder a la seguridad social. Si no sorprendiera que desde ciertos sectores proclives a la liberalización del mercado de trabajo se insista una vez más en la reducción del costo laboral, es significativo que este argumento sea de peso aún en circunstancias en que se pretende la promoción de protección social para el trabajador, a fin de “*no desalentar el empleo en este tipo de trabajo*” (Diputada Ana Corradi de Beltrán, ASDN, 13-03-2013).

En una de las intervenciones de diputados se destaca que ello no debiera ser argumento para la discriminación en el derecho laboral:

"Entonces, hay que poner en claro que esta norma da a las auxiliares domésticas de casas particulares la categoría de trabajadoras... (aplausos) ...y tienen los mismos derechos que cualquier otro trabajador. Además, el hecho de que el empleador sea otro trabajador no significa que la relación sea distinta. Se trata de una relación entre alguien que emplea y contrata a otra persona para que realice un trabajo. Ese trabajo tiene que realizarse en las condiciones que dice esta norma y bajo ninguna circunstancia tiene que estar atenuado." (Diputado Agustín Rossi, ASDN, 13-03-2013)

La analogía entre las partes constituye un obstáculo insalvable para la homologación de derechos con el conjunto de los trabajadores, en especial cuando se trata de trascender del plano simbólico-jurídico al económico, en el que en definitiva se dirime la protección de todos los derechos laborales. Asumir la igualdad de condición entre partes implica, paradójicamente, consentir un valor económico inferior al del resto del trabajo -lo que de hecho ocurre en el actual mercado de trabajo-. En suma, consentir la desigualdad.

El sentido de esta asociación entre trabajador y empleador permite avizorar algunas interpretaciones. La mayor parte de los reconocimientos al valor de ese trabajo, tanto en la cámara de senadores como en la de diputados, aparecen hacia las empleadas domésticas empleadas por la propia familia, ya sea la actual o la de origen. Ello coloca, por extensión, a los legisladores en el rol de empleadores. Así, la insistencia en los problemas de representación del sector empleador se contradice de facto con su casi absoluta representación descriptiva en las cámaras, donde un número significativo de legisladores expresa su condición de empleador. Una intervención de la senadora Latorre da a entender, por el contrario, que son las trabajadoras quienes no se encuentran representadas en las cámaras:

"Quizás no se advierta porque se trata de manera bilateral con nuestras empleadas o con otras que conozcamos. Pero lo cierto es que hay miles y miles de empleadas de todo el país esperando ansiosamente la norma en consideración." (Senadora Ana Corradi de Beltrán, ASSN, 04-95-2011)

El uso de la primera persona del plural, recurrente en referencia a la empleada doméstica de la familia actual o de origen, acude a la falacia *ad populum*, al incluir a la mayor parte de la población en el colectivo de los empleadores-trabajadores.⁵

⁵ La autora de estas líneas recuerda, con cierta perplejidad, que idénticas palabras fueron pronunciadas en ámbitos especializados en la temática. En un encuentro

“...vaya entonces un golpe al corazón y a la cabeza de aquellos que tienen y tenemos en nuestra casa trabajadores en casa de familia que nos han permitido salir a trabajar, estudiar y criar a nuestros hijos.” (Senadora Ana Corradi de Beltrán, ASSN, 04-05-2011)

“...quién de nosotros no tiene el mejor de los recuerdos de alguna persona que trabajó en nuestras casas o de muchas que ayudaron a criar a nuestros hijos, que nos acompañaron en un momento de dolor, que preservaron el bienestar de la familia, que prepararon nuestra comida, que nos ayudaron en tantos momentos, que cuidaron a nuestros hijos cuando tuvimos que salir para cumplir con alguna obligación.” (Senador Rodolfo Rodríguez Saa, ASSN, 04-05-2011)

Lo cierto es que, si atendemos la estructura poblacional de los años en que fue debatida esta norma, para la mayor parte de la población, estos entrañables recuerdos carecen de significado. Siguiendo los datos del Censo 2010 (INDEC, 2010), contemporáneos al debate, sobre más de doce millones de hogares, es posible estimar que la proporción de hogares que contrata servicio doméstico no supera ampliamente al 10%. Según datos censales también, el número de trabajadoras en el sector era casi un millón doscientas mil trabajadoras, y por lo que indicaba el Ministerio de Trabajo (MTySS, 2006), casi el 80% tenía un solo empleador, unas 948.000 trabajadoras/hogares. Un 12%, es decir, unas 144.000, dos empleadores. Por último un 8%, es decir, unas 95.000 mil, con tres empleadores o más. De ello puede deducirse un número aproximado de un millón y medio de hogares empleadores, es decir, un 12% de los hogares.⁶

En suma, ya que "mayoría" y "privilegio" resultan antinómicos, la protección de los intereses de los empleadores no puede implicar una protección a la clase más aventajada. La recurrencia de la primera persona del plural en las voces de los empleadores instala el interés sectorial como universal (Giddens, 1997). La universalización de una identidad sectorial puede identificarse, siguiendo a Habermas (1986), como como una situación de *“comunicación sistemáticamente*

informal entre investigadores/as una de las participantes expresó “quién no ha sido cuidado por una empleada doméstica”.

⁶ La Encuesta de Gastos de hogares (Engho) sería la fuente más precisa, pero su procesamiento no permite hacer una desagregación que identifique los hogares que contratan servicio doméstico y el porcentaje de los ingresos destinados a su remuneración. La estimación de hogares resulta de sumar las trabajadoras con un empleador, duplicar las trabajadoras con dos empleadores, y triplicar las de tres o más. De ello resultaban 1.521.000 hogares. Según el Censo 2010, en Argentina había 12.171.675 hogares, lo que resultaría en un 12,1% de hogares con servicio doméstico.

distorsionada”. En otros términos, de ideología. ¿Cómo sostener si no, la asunción de la representación sustantiva de casi todos los legisladores con la parte empleadora, es decir, con un sector de la sociedad minoritario? La construcción discursiva del empleador-trabajador constituye un recurso para preservar privilegios de clase en un contexto en que ya no son defendibles *per se*. Así, cuando los legisladores se pronuncian como empleadores, no hablan en nombre de una minoría privilegiada, sino de una mayoría trabajadora. Si a mediados del siglo pasado había lugar para expresiones jurídicas que consolidaran las desigualdades, hoy deben ser disueltas en una presunta igualdad que lleva consigo un perjuicio para la parte más débil.

El reconocimiento del empleador como un trabajador, como mecanismo para preservar privilegios en la contratación, lleva implícito un refuerzo de la estratificación, pues es muy probable que ese empleador-trabajador sí tenga acceso a las protecciones sociales que, se presume, no es capaz de solventar para el personal que contrata. La pretendida homologación de clase entre empleadores y empleadas diluye la desigualdad en perjuicio de las trabajadoras, quienes deben asumir, si su dedicación está por debajo de las dieciséis horas semanales, parte del “costo laboral”, mientras sus salarios son menores a los de las trabajadoras de tiempo completo, y por supuesto, a los de sus empleadores. En definitiva, en esta disputa simbólica lo que se dirime es el aspecto material de la relación laboral, en tanto no hay derechos ni protecciones divorciables de los costos directos e indirectos del salario.

El Estado en el hogar

La modalidad con que debían efectivizarse las protecciones sociales para las trabajadoras del sector fue objeto de un arduo debate. En el caso de las trabajadoras-madres -cerca de un tercio del servicio doméstico, contemplando sólo quienes tienen hijos menores a cargo- la AUH ha logrado paliar parte de estas falencias. Esta política de protección, sin embargo, más que la universalización, ha implicado la extensión de las protecciones, preservando un régimen estratificado, en el que los asalariados registrados perciben una suma que se funde con el resto del salario, y queda socialmente representada como un derecho individual. Para los perceptores de la AUH, en cambio, es explícito el origen público del ingreso. La aceptación de esta compatibilidad entre AUH y servicio doméstico registrado, inserta en la lógica de limitar los costos laborales, antes que homologar al servicio doméstico con el conjunto del trabajo asalariado, conduce a la convergencia con el trabajo no registrado, el autónomo,

el desempleo y la inactividad, que es el perfil de los otros beneficiarios de la AUH. La compatibilidad entre la AUH y la registración laboral de las trabajadoras da lugar a un amplio debate que confluye en la necesidad de no penalizar la formalización, y homologar para las trabajadoras el derecho de los trabajadores formales a las asignaciones familiares. Su promoción y alcance son, asimismo, exponentes de un fenómeno más amplio, asociado a las limitadas posibilidades del Estado para asegurar la protección social a través del trabajo formal. En el debate legislativo queda expuesta esta incapacidad en la declaración de uno de los legisladores, quien reconoce la imposibilidad de saber fehacientemente el monto salarial de un trabajador informal:

“¿Cómo hace el Estado para controlar si los trabajadores informales cobran un monto mayor del salario mínimo, vital y móvil? Eso no puede controlarlo, pues habría que seguir al trabajador informal todo el día, ver si hace una changa en el mercado, si pinta una casa, si va al campo, etcétera?” (Senador Gerardo Morales, DSSN, 12-11-2012)

En una intervención anterior indica que no hay forma de conocer el salario del trabajador informal, pues para conocerlo “*hay que mandar a la CIA a investigar*”, y agrega “*es una norma que no se cumple. Y está bien que no se cumpla*” (Senador Gerardo Morales, DSSN, 12-11-2012). La descuidada mención de la popular y cinematográfica agencia norteamericana, sugiere la naturalización de la incapacidad el Estado argentino para asegurar equivalente protección social a todos los trabajadores, así como para penalizar el incumplimiento de una norma.

En algunas intervenciones, la informalidad fue señalada como un atributo de los trabajadores, quienes no desean trabajar, o al menos no desean la inclusión formal, pues se encuentran amparados bajo la protección de programas sociales.

“Hay cuestiones que escapan a las leyes que se sancionan en este recinto. Digo esto porque los propios beneficiarios de los proyectos de ley que se trataron en las últimas sesiones buscan quedar afuera del empleo formal; ellos mismos solicitan no ser blanqueados en su situación laboral. Entonces si bien las acciones que llevamos a cabo en esta Cámara son necesarias, porque están dando respuestas a diferentes problemáticas y situaciones, no podemos obviar que este tipo de hechos está sucediendo. Hoy mismo, productores de Mendoza denunciaban en una radio que no encuentran mano de obra para sus cosechas.” (Senadora Blanca Monllan, ASSN, 04-05-2011)

Esta reproducción compartida con un amplio sentido común de gran repercusión dialoga con el cuestionado concepto de “cultura de la pobreza” (Lewis, 1966). Tal interpretación adjudica como cualidades intrínsecas de los sujetos las condiciones socioeconómicas en que se desempeñan. Replicando la

acertada crítica de Good y Eames (2009), confunde características, efectos y causas.

Otro aspecto que se dirime en la identificación empleador-trabajador se asocia con el rol de reemplazo de la mujer trabajadora con que se concibe el servicio doméstico en la actualidad, mencionado con anterioridad. En esta tensión se disputan los aspectos económicos del vínculo laboral, y también a otra ausencia del Estado: la escasez de políticas públicas activas de cuidado. La contratación de servicio doméstico, si bien sólo es factible bajo condiciones de desigualdad material, no representa necesariamente un servicio suntuario. Estos vínculos laborales se originan en gran medida, en la necesidad de acudir al mercado allí donde la provisión de servicios públicos y gratuitos de cuidado es escasa o inexistente, y las políticas de conciliación poco favorables a la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. En Europa, el país con un mayor porcentaje de servicio doméstico entre la PEA femenina es España, con un 8,4% (ILO, 2013)- con una limitada oferta de servicios públicos de cuidado -en comparación con otros países europeos- y un régimen laboral que fomenta el pronto retorno al empleo luego del nacimiento de los hijos. En los países nórdicos, por el contrario, el servicio doméstico resulta costoso y su contratación excepcional, asociada a los hogares de alto poder adquisitivo. En el Cono Sur, constituye un 6,7% de la PEA y un 15% de la PEA femenina urbana (Soto, 2017). En Argentina, casi el 17% (EPH, 2010) La alta representatividad de la rama en el conjunto de la PEA, y en particular en la femenina, ha sido asociada tanto con las desigualdades de clase y las limitadas oportunidades de las mujeres en el mercado de trabajo, como con la escasez de servicios públicos de cuidado, lo que constituiría un estímulo para la mercantilización del cuidado en aquellos sectores con posibilidades materiales de asumir su costo. En este escenario, la contratación de servicio doméstico se asume, para los asalariados de mayores ingresos, como un derecho laboral.

La reducción de costos laborales puede asociarse, asimismo, con una diversificación en las características socioeconómicas de los hogares empleadores. La creciente participación de las mujeres en el mercado de trabajo, en un contexto de familiarización y privatización de cuidado, han promovido la contratación de servicio doméstico como alternativa para complementar el cuidado de los familiares dependientes. En las familias de ingresos medios, las contrataciones por hora o a tiempo parcial se integran a un conjunto de prácticas en las que el tiempo de contratación puede asociarse no sólo con las necesidades de cuidado y trabajo doméstico familiares sino también -quizás prioritariamente- con las posibilidades materiales de los empleadores. Así,

menos horas de contratación pueden implicar la resolución de igual cantidad de trabajo en menor tiempo, con aumento de la intensidad del trabajo.

Más valor, menos dinero

El reconocimiento del valor intrínseco del trabajo doméstico y de cuidado va acompañado por la función de reemplazo. Esta insistencia resulta central tanto para legitimar el carácter necesario de la contratación y la utilidad social en la vida pública del empleador como los reducidos costos laborales en comparación al conjunto de los trabajadores.

"...muchas que ayudaron a criar a nuestros hijos, que nos acompañaron en un momento de dolor, que preservaron el bienestar de la familia, que prepararon nuestra comida, que nos ayudaron en tantos momentos, que cuidaron a nuestros hijos cuando tuvimos que salir para cumplir con alguna obligación..." (Senador Adolfo Rodríguez Saa, ASSN, 12-11-2012)

Aunque al ser mencionada en plural por un senador varón, la función de reemplazo podría diluir su carácter generizado, permanece de todas formas como división por clases del trabajo, y en tanto reemplazo sigue siendo implícita su inferioridad salarial (Catani, 2011).

Se trasluce asimismo en algunas declaraciones, especialmente las que hacen referencia a la generación de trabajadoras asociada con la infancia de los y las legisladoras, una noción de "ayuda" en la que no está tan clara la lógica de reemplazo, porque las mujeres de sectores medios y altos en ese período no necesariamente trabajaban para el mercado:

"Digo que son valiosos porque su trabajo es muy noble. Son quienes nos ayudan en la crianza de nuestros hijos y nietos, en los quehaceres del hogar, en lo cotidiano de la vida hogareña (...) ¿Cómo olvidarme de aquella mujer que cuidó mi casa, que ayudó a mi madre, que cuidó a sus hijos y que también colaboró años más tarde en el cuidado y crianza de mis tres hijas?" (Diputado Alberto Pérez, ASDN, 13-03-2013)

Este rol del servicio doméstico como extensión del ama de casa, característico de los discursos de mediados del siglo XX, es propio de sociedades con una división sexual del trabajo estanca. Las tensiones emergentes de las desigualdades de género se descomprimen en los sectores medios y altos merced a la reproducción de desigualdades de clase intragénero.

Las menciones generizadas del trabajo doméstico no remunerado en el ámbito doméstico gira en torno al "reconocimiento" antes que a la redistribución, siguiendo el binomio de Fraser (2008):

“De este modo empezamos a hablar no sólo del trabajo que realizan las empleadas domésticas viendo cómo resguardamos sus derechos, sino que empezamos a hablar del trabajo desarrollado en casas particulares casi en un ciento por ciento por mujeres sin que esté valorizado como corresponde en la economía nacional.” (Diputada Alicia Ciciliani, ASDN, 13-03-2013)

La demanda de reconocimiento constituye un avance discursivo frente a la histórica invisibilidad. La concepción del servicio doméstico y el trabajo doméstico no remunerado como un *continuum* aporta una perspectiva más integrada de las mujeres como colectivo. Todas aportan a la reproducción social, tanto de manera remunerada como no remunerada. La omisión de las desigualdades de género en la distribución del trabajo doméstico limita las posibilidades de trascender esas desigualdades, pues género y clase se yuxtaponen. Son las mujeres de los sectores más desfavorecidos económicamente quienes cubren, con bajos salarios en los hogares ajenos y con segundas jornadas extenuantes en los propios, el trabajo doméstico y de cuidado del que gran parte de los varones y el Estado están ausentes o con presencias mínimas.

Las desigualdades de clase tienen alguna tímida mención en el debate en Diputados, al referir a la cadena de precarización que se origina en una mercantilización del cuidado propia del modelo de cuidado "posmoderno" (Hochschild, 2008):

“La contratación es más frecuente en sectores de ingresos medios y altos, aunque por ser un servicio requerido por mujeres que también trabajan en el cuidado de niños o mayores, muchas veces quienes laboran en casas particulares deben convenir con otra mujer que cuide a sus propios hijos para poder salir a trabajar.” (Diputada Nora Iturraspe, ASDN, 13-03-2013)

La feminización del mundo doméstico es, una vez más, naturalizada por omisión. Parecería más factible reconocer las desigualdades de clase que las de género, lo que no implica necesariamente un cuestionamiento, pues aparecen naturalizadas y hasta entronizadas como parte del valor de la abnegación:

“Todos los sectores políticos están comprometidos con la sanción de este proyecto, que reivindica a cada una de las mujeres que han criado a tantos niños y que han cuidado tantos hogares con amor y compromiso, muchas veces hasta desatendiendo a los suyos

para brindar amor y cariño a hijos ajenos desde esa consideración profesional.”
(Diputada Stella Maris Leverberg, ASDN, 13-03-2013)

La resignación del cuidado de la propia familia como virtud de la trabajadora conlleva un consentimiento implícito de la desigualdad necesaria para el ejercicio de ese vínculo laboral. Tal tensión remite a la paradoja con que Rousseau penalizaba a las nodrizas en el siglo XVIII. Si priorizaban la atención del hijo propio sobre el del amo, sería mala nodriza; si ponía por delante la atención del hijo del amo, sería mala madre (Knibielher, 1996). Entra en tensión asimismo, con otra intervención en que se resalta como “*valor supremo*” el cuidado del hogar y de los propios hijos. Dadas las explícitas desigualdades de clase que asumen estos discursos esencialistas, la mención del trabajo doméstico no remunerado diluye la reivindicación laboral que implica la sanción de la nueva ley al homologar situaciones que implican grados diversos de desigualdad. Tal como se le cuestionaba a Betty Friedan (2016), la exhibición de la situación desventajosa de la mujer ama de casa, madre y esposa transita el riesgo de invisibilizar, o en este caso diluir, situaciones de injusticia mayor (Bell hooks, 1984).

*“Por otro lado, las políticas públicas también deben tener en cuenta que el trabajo que desarrollan las mujeres en sus casas tiene un valor y debemos aprender a cuantificar económicamente esa tarea, que consiste en dedicarse y atender a la casa, a los hijos, etcétera, y que para que el día de mañana puedan pensar en jubilarse de alguna forma. Es importantísimo que consideremos el **valor supremo** que para toda mujer significa trabajar en el hogar, en la crianza de los hijos, en la atención de la familia.”*
(Diputada Alicia Comelli, ASDN, 13-03-2013)

La superposición entre el servicio doméstico y el trabajo doméstico no remunerado (Pérez, Cutuli y Garazi, 2018) aparece como un mecanismo de dudosa eficacia para promover vínculos más igualitarios en términos de género y clase. Si el servicio doméstico es utilizado para asignar valor económico al trabajo doméstico no remunerado, se traslada la subvaloración económica del primero al segundo. Si el primero se define en función de los mandatos asociados a la gratuidad y la abnegación asignados al trabajo realizado por las mujeres en sus hogares, se refuerza la subvaloración económica propia de un mercado de trabajo con las características del servicio doméstico.

Quién realiza el trabajo y cuál es su función social constituyen preguntas centrales a la hora de definir los derechos laborales de este colectivo de trabajadoras. Se trata de un debate que trasciende las especulaciones filosóficas. Su discriminación normativa ha sido fundamentada en sus características

extrínsecas. En la LCT, lo que distingue al trabajo de aquello que a efectos jurídicos no lo es es la remuneración. En el caso del servicio doméstico el esfuerzo de distinción obliga a excluir del derecho a la remuneración a quienes se asume como trabajadoras gratuitas. Por ello, a diferencia de la LCT, el régimen especial excluye del paraguas de su ley a quienes puedan ser considerados familiares directos de los empleadores. Al mismo tiempo, para distinguir al servicio doméstico del resto de los trabajadores no se apela a la actividad sino al lugar donde se la realiza. La diferencia entre “establecimiento” y “unidad familiar”, entre “fines económicos o benéficos” y “que no importe lucro o beneficio económico directo”, fundamentó la distinción normativa entre el servicio doméstico y el resto del trabajo asalariado, incluso en actividades semejantes (Garazi, 2018). Esta discriminación no queda zanjada con el Régimen Especial, aún cuando el estatus jurídico del servicio doméstico haya mejorado. Remite, en definitiva, a la división entre trabajo productivo e improductivo instalada desde diversos espectros del arco ideológico.

Conclusiones

La recurrencia de la valoración del servicio doméstico por su función de soporte o reemplazo adquiere un carácter paradójico. Al asumirse que las funciones que cumple, propias del espacio doméstico, podrían ser realizadas por los miembros del hogar, o de manera gratuita por las amas de casa para los miembros del hogar, parecería claro que no reviste un beneficio económico directo para quien compra esa fuerza de trabajo. Sin embargo, si bien ese soporte o reemplazo constituye la condición para la presencia pública/mercantil del empleador/a en ámbitos lucrativos, resulta condición *sine qua non* para la obtención de ese beneficio económico. A lo largo del debate, transita la tensión entre la negación del privilegio implícito en la contratación de una fuerza de trabajo que no cumple una función económica, y la necesidad de su contratación como condición para cumplir con otras actividades remuneradas y de utilidad social en el espacio público. La identificación de ambas partes como trabajadoras, así como la apelación a una presunta mayoría de ciudadanos empleadores, otorga legitimidad a la preservación de un régimen superador, pero discriminador también. Ese constructo simbólico es el sostén de la desigualdad material imprescindible para la preservación de un privilegio financiado por las trabajadoras mismas, cuando deben cofinanciar o resignar su protección social, y por el conjunto de la ciudadanía, que debe consentir en forma de beneficios fiscales, la socialización de buena parte de los costos de contratación, con un alcance de más de seis salarios mínimos al año.

El seguimiento del debate legislativo en ambas cámaras deja entrever que, más allá de las filiaciones partidarias e ideológicas, los legisladores se identifican con los empleadores. Si los legisladores se erigen como representantes de una presunta mayoría, es llamativo que aquella mayoría interpelada en los discursos sea el 12% de los hogares, el decil más alto de ingresos, y no el 17% de las trabajadoras, y al mismo tiempo, el quintil más bajo. Como observamos, sólo una intervención se identifica con el rol de trabajadora, al hacer referencia a la madre de un legislador.

La “comunidad imaginada”, retomando la paráfrasis de Anderson, está formada por “vecinos”, o en términos contemporáneos, ciudadanos, que *tienen* servicio doméstico, no *son* servicio doméstico. Sin distinciones de género ni partido, legisladores y legisladoras otorgan derechos laborales a una minoría postergada. Preservan, al mismo tiempo, los privilegios de una presunta mayoría conformada por esa amplia ciudadanía que recuerda con afecto la abnegada atención de la empleada del hogar. Los discursos expresados en el debate legislativo se erigen, a lo sumo, en defensa de un sujeto desvalido, pero representan a los empleadores y dialogan con los empleadores. Las trabajadoras del servicio doméstico son un sujeto excluido del debate y del diálogo, se habla de ellas pero no a ellas ni en su representación.

Tanto en el debate como en el nuevo régimen jurídico, se observa la reproducción de discriminaciones no sólo explicables como rémora de la anterior normativa. Su preservación constituye una condición fundamental para asegurar la provisión de servicio doméstico a bajo costo. Ya sea a través de la descarga de parte de los aportes sociales hacia la propia trabajadora, como de la socialización indirecta a través de la deducción fiscal, la normativa sancionada preserva, en nombre del empleo, la capacidad económica de los trabajadores-empleadores para contratar servicio doméstico. Si bien las desigualdades interseccionales que condicionan la abundante oferta en esta rama de actividad no se zanján con la regulación normativa, de su debate y sanción se desprende la necesidad de permanencia de las desigualdades específicas del sector, pues sobre ellas se sustenta el bienestar de la clase mejor -si no la única- representada en este debate.

Normas y fuentes citadas

Decreto Ley 326/56, “Beneficios, obligaciones y derechos para el personal que presta servicios en casas de familia”. República Argentina, 1956. Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61806/texact.htm>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Ley 26844, “Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares”, República Argentina, 2013. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210489/norma.htm>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Actas de Sesiones del Senado de la Nación (ASSN). Versiones taquigráficas 4 de mayo, 11 de noviembre de 2012 y 28 de noviembre de 2012. Disponibles en: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/sesiones/tac>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Actas de sesiones de Diputados de la Nación (ASDN). Versión taquigráfica 13 de marzo de 2013. Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dtaqui/versiones/>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Convenio 189 “Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos”. Organización Internacional del Trabajo-OIT. 2011. Disponible en: <https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c189.pdf>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Bibliografía

- Anderson, Benedict (1993) *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE.
- Archenti, Nélica y Tula, María Inés (2008) “Algunas cuestiones iniciales sobre las leyes de cuotas”, en Archenti, Nélica y María Inés Tula (eds.) *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta.
- Arendt, Hannah (2016) *La condición humana*, Barcelona, Paidós.
- Aspiazu, Eliana y Cutuli (2015) “Políticas de cuidado infantil en Argentina. Aportes para su clasificación y evaluación” en Hasanbegovic, Claudia y Lanari, Estela (comps.) *Mujeres latinoamericanas. El presente en veintidós letras*, Mar del Plata, Eudem.
- Bedín, Paula (2016) “La representación política de las mujeres en Argentina. Un análisis de proyectos legislativos, debates y campañas paritaristas”, *Studia politicae* (39).
- Bell hooks (1984) , *Ain't I a Woman? Black Women and Feminis*, Londres, Pluto Press.
- Bobbio, Norberto (1994), *El futuro de la democracia*, Bogotá, FCE.
- Catani, Enrique (2011) “La situación social de las trabajadoras domésticas y la regulación de sus condiciones de trabajo”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (8).

- Cutuli, Romina (2012) “Desigualdades en el acceso a la justicia. Un ‘régimen de invisibilidad’. El servicio doméstico en Mar del Plata (1990-2006)”, Congreso Latinoamericano de Historia de las Mujeres, IEG-UBA, San Juan-Buenos Aires.
- Cutuli, Romina (2018) “Justicia ciega”, en Pérez, Inés; Cutuli, Romina y Garazi, Débora *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Mar del Plata. Eudem. Capítulo 4.
- Cutuli, Romina (2018) *Del trabajo a la casa. Trabajo, mujeres y precarización laboral en la industria pesquera marplatense, 1990-2010*. Mar del Plata, Eudem. En prensa.
- Cutuli, Romina y Pérez, Inés (2011) “Trabajo, género y desigualdad. El caso de las empleadas domésticas. Mar del Plata, 2010-2011”, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Concurso Bicentenario de la Patria-Premio Juan Biallet Massé, Segunda Edición. Segundo Premio. Disponible en: http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/masse/2011/categoriaa/a_Autorperez.pdf. Última consulta: 19 de junio de 2018.
- Dahlerup, Drud y Freidenvall, Lenita (2011) *Electoral gender quota systems and their implementation in Europe*, Stokholm, Europe Parliament.
- Fraser, Nancy (2008) “La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, *Revista de Trabajo* 4 (6).
- Friedan, Betty (2016) *La mística de la feminidad*, Madrid, Cátedra.
- Galbraith, John (1992) *La sociedad opulenta*, Buenos Aires, Planeta-Agostini.
- Galbraith, John (1992b) *La cultura de la satisfacción*, Barcelona, Ariel.
- Garazi, Débora (2018) “La extensión de la invisibilidad”, en Pérez, Inés, Cutuli, Romina y Garazi, Débora, *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Mar del Plata. Eudem. Capítulo 5.
- Giddens, Anthony (1997) *Modernidad e identidad del yo*, Barcelona, Península.
- Goode, Judith, y Edwin Eames (2009) “An Anthropological Critique of de Culture of Poverty”, en George Gmelch, Robert Kemper y Walter Zenner, *Urban life: readings in the Anthropology of the City*, Long Grove, Illinois, Waveland Press.
- Gorz, André (1995) *Metamorfosis del trabajo. Búsqueda de sentido. Crítica de la razón económica*, Madrid, Sistema.
- Habermas, Jürgen (1986) *Ciencia y técnica como ideología*, Madrid, Tecnos.
- Hochschild, Arlie (2008) *La mercantilización de la vida íntima. Apuntes de la casa y el trabajo*. Buenos Aires, Katz.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC (2010) Censo 2010. Base de datos Redatam. Cuestionario ampliado. Disponible en:

- https://redatam.indec.gov.ar/argbin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010A&MAIN=WebServerMain.inl&_ga=2.158054394.1993470878.1529499842-1582033112.1479960009. Última consulta: 19 de junio de 2018.
- ILO. International Labour Office (2013) “Domestic workers across the world: global and regional statistics and the extent of legal protection”, Geneva, ILO. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_173363.pdf. Última consulta: 29 de septiembre de 2018.
- Knibielher, Ivonne (1996) “Madres y nodrizas”, en Silvia Tubert (comp.) *Figuras de la maternidad*, Valencia, Cátedra. 95-120.
- Laclau, Ernesto (1993) “Poder y representación”, Traducción de Leandro Wolfson. Extraído de *Politics, Theory and Contemporary Culture*, Mark Poster, Nueva York, Columbia University Press. Disponible en: <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/112-LACLAU%20-%20poder-y-representacion.pdf>. Última consulta: 19 de junio de 2018.
- Lewis, Oscar (1966) *La vida. A Puerto Rican in the cultura of poverty*, New York, Random House.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTySS) (2006) “Situación laboral del servicio doméstico en Argentina”, Buenos Aires, Subsecretaría de Programación Técnica y Asuntos Laborales. Disponible en: http://www.trabajo.gov.ar/downloads/biblioteca_estadisticas/toe03_06servicio-domestico.pdf. Última consulta: 19 de junio de 2018.
- Pereyra, Francisca y Poblete, Lorena (2015) “¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones? La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley de Personal de Casas Particulares (2010-2013)”, *Cuadernos del IDES* (30).
- Pérez, Inés (2018) “El servicio doméstico y el derecho laboral en la Argentina: el régimen de Accidentes de Trabajo”, en Pérez, Inés, Cutuli, Romina y Garazi, Débora, *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Mar del Plata. Eudem. Capítulo 1.
- Pérez, Inés, Cutuli, Romina y Débora Garazi (2018) *Senderos que se bifurcan. Servicio doméstico y derechos laborales en la Argentina del siglo XX*, Mar del Plata. Eudem.
- Pitkin, Hanna (1967) *The concept of representation*, Berkeley, California University Press.
- Poblete, Lorena (2018) “The Influence of the ILO Domestic Workers Convention in Argentina, Chile and Paraguay”. *International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations* 34 (2). 177–202.

Rodríguez, Dinah y Cooper, Jeniffer (2005) *El debate sobre el trabajo doméstico*, México, UNAM.

Soto, Lilian (2017) “Las trabajadoras del hogar remuneradas en el Cono Sur: lucha y superación de exclusiones históricas”, Documento de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016. PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/IDH/undp-uy-paper-soto-domesticas-2016.pdf>. Última visita: 29 de septiembre de 2018.

Schlesinger, Arthur (1968) *La era de Roosevelt. La llegada del Nuevo Trato*, México, UTEHA.

Tizziani, A. (2013), "El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/65153>. Última consulta: 19 de junio de 2018.

Van Dijk, Teun (1999) “El análisis crítico del discurso”, *Antropos* (186). 23-36.

Anexo: Legisladores citados por partido y provincia.

Diputados	Diputadas
Pérez, Alberto. Frente para la Victoria. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Ciciliani, Alicia. Partido Socialista. Provincia de Santa Fe.
Recalde, Héctor. Frente para la Victoria. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Comelli, Alicia. Movimiento Popular Neuquino. Neuquén.
Rossi, Agustín. Frente para la Victoria. Provincia de Santa Fe.	Iturraspe, Nora. Unidad Popular. Provincia de Buenos Aires.
	Leverberg, Stella Maris. Frente Para la Victoria. Misiones.

Senadores	Senadoras
Fernández, Nicolás. Frente para la Victoria. Provincia de Santa Cruz.	Corradi de Beltrán, Ana. Frente Para la Victoria. Santiago del Estero.

Morales, Gerardo. Unión Cívica Radical. Provincia de Jujuy.	Escudero, Sonia. Partido Justicialista. Provincia de Salta.
Rodríguez Saa, Rodolfo. Frente Unidad Justicialista. Provincia San Luis.	Monllau, Blanca. Frente Cívico y Social. Provincia de Catamarca.